Expediente: **6870/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ SALDAÑO SERGIO RAFAEL S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **08/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .
20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - SALDAÑO, Sergio Rafael-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 6870/25

H108022876637

H108022876637

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ SALDAÑO SERGIO RAFAEL s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 6870/25.

Al día 06 de octubre de 2025, siendo las 09:30 hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, y **Sala N°2, 2do piso del Palacio de Tribunales del Centro Judicial Capital,** la parte actora con su letrado apoderado **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA**, no compareciendo la parte demandada **SALDAÑO, SERGIO RAFAEL, D.N.I. N° 24.803.792, con domicilio sito en COLOMBIA N° 4.420, MANZANA, CASA 13, BARRIO FARMACÉUTICO II, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, a pesar de estar notificado en fecha 31/07/2025, conforme surge de cédula ingresada en fecha 06/08/2025. También se encuentra presente la Directora de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1, Dra. Julieta Berral, en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 41. Hoy 06 de octubre , siendo las horas 09:37 hs procedemos a la apertura de esta audiencia, se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) de conformidad con el principio de tutela jurisdiccional efectiva, inmediación y audiencia, publicidad y de economía procesal y eficiencia, eficacia y proporcionalidad en la Tutela Judicial y derechos y garantías de los consumidores.

El Juez comunica a las partes que, conforme al principio de la eventualidad procesal, las mismas deben plantear todos sus derechos, excepciones y defensas en forma actual, subsidiaria o alternativa en la presente audiencia.

Además, como primera medida, indica que, dentro de la primera audiencia, convocada de conformidad con el art. 466 NCPCC, se correrá traslado a la demanda que previamente deberá ser ratificada o rectificada o ampliada por la parte actora.

Asimismo, informa a las partes presentes que la audiencia se realizará con las partes que concurran, y atento a la no concurrencia de la parte demandada pese a estar debidamente notificada, la presente audiencia se transformará en audiencia única.

En consecuencia, el Juez solicita al letrado **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA**, proceda a ratificar o rectificar o ampliar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA** en representación de la parte actora, y manifiesta que el demandado no se ha comunicado con su mandante por lo que ratifica la demanda en todos sus términos como la prueba documental acompañada. Ante la incomparecencia del demandado solicita que se lo declare rebelde y se declare la cuestión de puro derecho.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez resuelve: **1.-** Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora **2-** Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y puesta a la vista.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia el Juez declara rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. El Juez instruye a secretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 30/06/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia el Juez analizará la documentación presentada con la ayuda del Dr. Rocchio quien colabora cotejando con la documentación física:

La misma se basa en **solicitud de crédito personal**, que incluye:

* Solicitud de Créditos Personales - 205 Créditos Terceros 2.022, debidamente suscripto por el demandado.

* Estado de Cuenta en original emitido y debidamente suscripto por las autoridades correspondiente. Monto de $76.709,21, fecha de vencimiento 30/09/2023. Cuotas convenidas 18. Cuotas pagadas 9. Cuotas pendientes 9.

* Recibo Oficial de Pago con Boleta de Liquidación con el correspondiente sello en original del cajero al momento de la efectiva entrega del dinero otorgado en préstamo al demandado titular y suscripto por éste. Fecha 02/11/2022.

* Fotocopia simple de D.N.I. del Sr. Saldaño.

* Certificados de Trabajo y de Residencia a nombre del accionado.

* Contrato de Mutuo.

* Cuadro de Marcha.

* Autorización de Pago emitida por autoridades competentes y suscripta por el Sr. Saldaño.

Por lo tanto, acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destacó que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 12/08/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 26/08/2025, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que la tasa de interés aplicada, 75,00% (compensatorios), se encuentra dentro de los límites tolerados.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de crédito personal, al tratarse de un microcrédico, y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432 y art 730 del CCyCN considero razonable regular en $300.000 (pesos trescientos mil).

Por lo expuesto, el Juez procede a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) Hago lugar a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **SALDAÑO, SERGIO RAFAEL, D.N.I. N° 24.803.792, con domicilio sito en COLOMBIA N° 4.420, MANZANA, CASA 13, BARRIO FARMACÉUTICO II, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, y ordeno a la demandada pagar la suma de **$76.709,21 (PESOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE CON 21/100.),**

con más sus intereses a calcular conforme lo pactado conforme reglamentacion de linea de creditos personales con cesión de haberes, desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (30/09/2023) hasta la fecha de su total y efectivo pago, debiendo la parte actora acompañar planilla anexa teniendo en cuenta que la tasa no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

2) Imponer las costas del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA**, por la suma de $300.000 (pesos trescientos mil) por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

4) Comunicar a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) Proceder por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo

tributario.

6)- Notificar de la presente en el domicilio real del demandado **SALDAÑO, SERGIO RAFAEL, D.N.I. N° 24.803.792, con domicilio sito en COLOMBIA N° 4.420, MANZANA, CASA 13, BARRIO FARMACÉUTICO II, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, adjuntando copia de la demanda, toda la documentación acompañada por la parte actora, la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta. A sus efectos librar cédula a la Oficina de Oficiales Notificadores del Centro Judicial Capital. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal Capital.

El Juez corre traslado de la resolución a la parte actora. Toma la palabra el letrado **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA** y manifiesta estar de acuerdo con la sentencia, pero hace una salvedad respecto a la tasa de interés. Manifiesta que la tasa del crédito personal se aplica de acuerdo a determinadas resoluciones de la Caja Popular una tasa que es diferente a la tasa aplicada para tarjetas de crédito.

El Juez indica, en base a la observación realizada por el abogado, que habiendo una falta de certeza sobre los intereses, el tope de intereses ha aplicar no puede ser mayor al interés de la tasa activa del Banco Central/Nación, por lo que solicita que la parte actora acompañe una planilla anexa de liquidación, a los fines de transparencia.

El Dr. **MAXIMILIANO MANUEL PASTORIZA** manifiesta estar de acuerdo y conforme.

Tras lo manifestado por la actora, el Juez da por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos por su presencia y atención. Finalmente se hace devolución de la documentación original.

(FEDATARIA) *Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto, por ante mí que doy fe*. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 07/10/2025

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=BERRAL Julieta Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27335416835

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.